PETICION ESPECIAL SUBASTA

Bogotá D.C, 09 de septiembre de 2025

Señores
Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda
Dirección de Contratación
Calle 11 No. 8-17
Bogotá D. C.

Asunto: Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. FDLPA-SASI-018-2025

Objeto: Adquirir a título de Compra venta de elementos para el fortalecimiento de las capacidades operativas y funcionales de las Juntas de Acción Comunal (JAC) de la localidad de puente Aranda en marco del proyecto de inversión 2451 Puente Aranda Participativa.

Respetados señores:

A través de la presente quiero realizar una petición especial a la entidad bajo los siguientes antecedentes:

En la modalidad de subasta inversa electrónica realizada en la plataforma de Secop 2 se ha vuelto recurrente por varios de los oferentes realizar una serie de lances irracionales que afectan la selección objetiva de la contratación, pues se ha vuelto una costumbre que en el momento en que se realiza la subasta se empiezan a realizar una serie de lances de hasta el 80% de descuento con la finalidad de que los demás oferentes sigan y sigan realizando descuentos, y cuando son requeridos para que presenten su justificación de precios no la realizan y termina siendo adjudicado el proceso al que ocupa el quinto o sexto lugar que en ultimas es el que realiza el lance acorde a la realidad del mercado.

Por esta razón de competencia desleal el departamento de función pública, así como Colombia compra eficiente y la superentendía de industria y comercio han presentado el siguiente comunicado:

La competencia desleal en una subasta inversa por lances bajos y no justificados se presenta cuando un oferente realiza ofertas económicas excesivamente bajas que no corresponden a sus costos o condiciones de mercado, o cuando intenta manipular el proceso de lances sin una verdadera intención de competir, buscando solo descalificar a otros o obtener una ventaja indebida. No existe una obligación de justificar un lance bajo en sí, sino que la deslealtad surge de la intención oculta de perjudicar a otros competidores o de no cumplir el propósito de la subasta, que es obtener la mejor oferta económica.

¿Cuándo puede considerarse competencia desleal?

Precios artificialmente bajos: *Un lance es una oferta económica que no refleja los costos o el valor real del bien o servicio, con la intención de descalificar a otros oferentes o forzarles a desistir.*

Manipulación del mercado: *La competencia desleal puede ocurrir si se realizan lances bajos sin intención de ganar el contrato, sino con el fin de desestabilizar o presionar a otros participantes.*

Falta de compromiso real: *La subasta inversa es una oportunidad para mejorar ofertas, pero si no existe un compromiso de mantener el lance bajo y el oferente se retira inmediatamente o no puede cumplirlo, podría considerarse un acto desleal.*

Aspectos a considerar

La naturaleza de la subasta inversa:

El objetivo es la mejora continua de la oferta económica. Si un oferente realiza un lance que luego no puede sostener o no tiene interés en mantener, se desvirtúa el objetivo y puede considerarse un acto de mala fe.

Marco normativo: Las leyes de contratación pública o reglamentos internos de la subasta pueden establecer mecanismos para identificar y sancionar este tipo de prácticas, como la exclusión de oferentes o la imposición de sanciones.

Responsabilidad de la entidad contratante:

La entidad debe tener la capacidad de identificar los lances que no se ajustan a los principios de buena fe y transparencia, y tomar las medidas necesarias para garantizar un proceso justo

Por esta razón expuesta anteriormente El Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1150 de 2007 facultan a la entidad contratante para que en cualquier momento durante la realización de la subasta pueda suspender dicho acto y solicitar las debidas aclaraciones de los precios si es necesario lo cual va garantizar la transparencia, la selección objetiva y que se deje de realizar estas practicas de mala fe con el fin de manipular la subasta y sin intenciones de ganarse el proceso por ende el Departamento de Función Publica ha dicho:

Sí, la entidad puede suspender o dar por terminada la subasta si hay ofertas artificialmente bajas. En el contexto de las subastas inversas, la entidad estatal tiene el deber de analizar si el valor de una oferta es artificialmente

bajo, y en ese caso, debe requerir al oferente que explique las razones. Si tras el análisis la oferta no garantiza la correcta ejecución del contrato, o si se determinan fallas técnicas que impiden el normal desarrollo, la entidad puede suspender o dar por terminado el proceso de subasta.

¿Qué se considera una oferta artificialmente baja?
Una oferta se considera artificialmente baja cuando, a juicio de la entidad, el precio ofrecido es insuficiente para garantizar la correcta ejecución del contrato.

Esto se evalúa contrastando el valor de la oferta con el costo estimado en el estudio del sector.

¿Qué acción toma la entidad?

Requerir explicación: La entidad solicita al oferente que justifique el bajo precio.

Analizar la oferta: Se evalúa si la explicación y la oferta son suficientes para la correcta ejecución del contrato. Suspensión o terminación: Si la oferta no es sostenible o se determina que es artificialmente baja, la entidad tiene la facultad de suspender la subasta o darla por terminada.

Pues si bien la realidad de la subasta es buscar el mayor descuento posible del requerimiento u objeto a contratar, el deber de quien haga dicho descuento es justificar a la entidad los precios de su oferta el no hacerlo se puede considerar como un acto de manipulación o de mala fe.

Teniendo en cuenta lo anterior me permito realizar la siguiente petición:

PETICION

1. En caso de presentarse lances irracionales mayores del 40 al 60% durante el transcurso de la subasta y la entidad determine que dicho lance esta siendo excesivo y no se va poder justificar, solicito que la subasta se suspenda hasta que se le requiera al oferente aclarar sus precios, en caso de que no lo justifique por favor proceder a eliminar dicho competidor y repetir nuevamente la subasta, hasta que se mantenga una competencia transparente y justa.

Esta petición como se menciono anteriormente nace de la competencia desleal ya que las subastas terminan con uno precios irracionales, muchas veces los que verdaderamente nos dedicamos a esta clase de suministros no nos permiten ni realizar lances los que ingresan a manipular, y el que logra justificar su precio es el que ocupa hasta el quinto lugar

Por lo tanto, si bien la norma aun no contempla poder realizar alguna multa o castigo a quien haga estas practicas como bien lo ha dicho el departamento de función pública.

La entidad debe tener la capacidad de identificar los lances que no se ajustan a los principios de buena fe y transparencia, y tomar las medidas necesarias para garantizar un proceso justo.

No siendo mas el motivo de la presente agradezco se tomen las medidas necesarias durante la subasta.

Cordialmente,

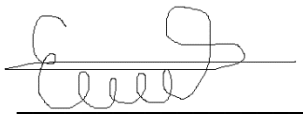

UT GRUPO OLAM CAPITAL
Representante legal
Edwin Arley Ramirez Bohórquez
C.C. 1.012.423.193
Correo electrónico: utgranolamcapital@gmail.com
ABOGADO
TP:424666
Dirección: Cll 73 f bis sur No. 84 A 15
Teléfono: 3117452179
Ciudad: Bogotá.

ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADASUBASTA INVERSA
FDLPA-SASI-018-2025

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

OBJETO: "Adquirir a título de Compra venta de elementos para el fortalecimiento de las capacidades operativas y funcionales de las Juntas de Acción Comunal (JAC) de la localidad de puente Aranda en marco del proyecto de inversión 2451 Puente Aranda Participativa."

1. UT GRUPO OLAM CAPITAL

Observación No. 1

(…)

En caso de presentarse lances irracionales mayores del 40 al 60% durante el transcurso de la subasta y la entidad determine que dicho lance esta siendo excesivo y no se va poder justificar, solicito que la subasta se suspenda hasta que se le requiera al oferente aclarar sus precios, en caso de que no lo justifique por favor proceder a eliminar dicho competidor y repetir nuevamente la subasta, hasta que se mantenga una competencia transparente y justa.

Esta petición como se menciono anteriormente nace de la competencia desleal ya que las subastas terminan con uno precios irracionales, muchas veces los que verdaderamente nos dedicamos a esta clase de suministros no nos permiten ni realizar lances los que ingresan a manipular, y el que logra justificar su precio es el que ocupa hasta el quinto lugar.

Por lo tanto, si bien la norma aun no contempla poder realizar alguna multa o castigo a quien haga estas practicas como bien lo ha dicho el departamento de función pública.

La entidad debe tener la capacidad de identificar los lances que no se ajustan a los principios de buena fe y transparencia, y tomar las medidas necesarias para garantizar un proceso justo.

No siendo mas el motivo de la presente agradezco se tomen las medidas necesarias durante la subasta.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:

NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.2.6, contempla la única causal normativa para la suspensión de un evento de subasta inversa electrónica, el cual establece que "*Si en el curso de una subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus Lances, la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la Entidad Estatal debe reiniciar la subasta.*"

Se entiende entonces que la suspensión del evento de subasta inversa electrónica, sólo será procedente en los casos que se lleguen a presentar fallas en técnicas durante el transcurso de la subasta.

Ahora bien, el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, establece el procedimiento cuando la entidad identifique posibles previos artificialmente bajos, done establece que "*Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.*

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma." (Negrilla fuera de texto).

Partiendo el concepto **No. C–022 de 2023**, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente actuando como ente rector encargado de desarrollar e impulsar políticas y herramientas para optimizar los procesos de contratación estatal en Colombia, establece lo siguiente:

"*(…) es claro que cuando una Entidad Estatal se encuentra frente a un precio de una oferta que parece ser artificialmente bajo, en el desarrollo de una la subasta inversa, las explicaciones que del caso se requieran por parte de la entidad, para determinar si rechaza o acepta la oferta, deberán realizarse o solicitarlas al oferente al finalizar el evento de subasta, por lo que no es razonable suspender la audiencia de subasta por esta razón, dado a que la norma contempla el momento exacto de hacer su verificación, y decidir si rechazan o no la oferta, continuando con la respectiva adjudicación y celebración del respectivo contrato, con la oferta que en el orden respectivo corresponda a la de menor valor.*"

Teniendo en cuenta lo mencionado por la norma y por Colombia Compra Eficiente, se entiende entonces que los requerimientos por presuntos precios artificialmente bajos, en los procedimientos de subasta inversa electrónica, deben realizarse al oferente, una vez finalizado el evento, por lo cual no es procedente la solicitud.

VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ
C.C. No. 1.022.389.174
Alcalde Local de Puente Aranda
alcalde.paranda@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Andrés David Martínez – Abogado de Apoyo FDLPA

Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLPA-SASI-018-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso DOTACIÓN JAC
De: SECURITY VIDEO EQUIPMENT S.A.S.
Usuario: Jose Campo Elias Betancur Saavedra
Fecha: 2 horas de tiempo transcurrido *(11/09/2025 7:24:26 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8457408
Tipo de mensaje: General
Asunto: SOLICITUD ACLARACION

Texto de mensaje

Respetados señores

ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA

Ciudad

Cordial saludo,

De acuerdo al asunto, solicitamos respetuosamente su aclaración para el item No. 15 Telón, en cuanto a la especificación técnica que presenta a una dualidad, requiriendo un equipo de acción manual "***Sistema de accionamiento manual*** *y enrollamiento con facilidad._***"** correspondiente a un telón manual y por otra parte requiere ***"Voltaje: 110 v",*** cuya especificacion tecnica corresponde a un telon electrico.

El tipo de telón incide directamente en el valor establecido del estudio de mercado, y por ello nos encontramos atentos a su aclaración.

Atentamente

ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADASUBASTA INVERSA
FDLPA-SASI-018-2025

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

OBJETO: "Adquirir a título de Compra venta de elementos para el fortalecimiento de las capacidades operativas y funcionales de las Juntas de Acción Comunal (JAC) de la localidad de puente Aranda en marco del proyecto de inversión 2451 Puente Aranda Participativa."

1. EMPRESA OBSERVANTE: SECURITY VIDEO EQUIPMENT S.A.S.

Observación No. 1

De acuerdo al asunto, solicitamos respetuosamente su aclaración para el item No. 15 Telón, en cuanto a la especificación técnica que presenta una dualidad, requiriendo un equipo de acción manual ***"Sistema de accionamiento manual*** *y enrollamiento con facilidad.* ***"*** *correspondiente a un telón manual y por otra parte requiere* ***"Voltaje: 110 v",*** *cuya especificacion tecnica corresponde a un telon electrico.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:

El Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, indica que las condiciones técnicas de cada elemento están especificadas de manera clara, en el anexo de ficha técnica; es importante recordar que la entidad adelantó también un riguroso estudio del mercado con diferentes cotizaciones para cada ítem para de esa manera poder determinar el valor del proceso

Ahora bien, es de aclarar que no es el momento procesal para realizar observaciones frente a los ítems requeridos por la entidad, pues ya las propuestas fueron presentadas por cada oferente y se encuentran en evaluación de requisitos técnicos habilitantes.

VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ
C.C. No. 1.022.389.174
Alcalde Local de Puente Aranda
alcalde.paranda@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Andrés David Martínez – Abogado de Apoyo FDLPA